



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

*Notificada en Estado No. 23 del 03 de
Agosto de 2021
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario*

Cabrera (Cund.), Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	PERTENENCIA
RADICACIÓN	25120 4089 001 2020 00002 00
DEMANDANTE:	OMAR FERNANDO CRUZ GUZMAN
DEMANDADADA	CARMEN MOLINA DE LOPERA Y OTROS

En cumplimiento a la providencia emitida el pasado 02 de julio del 2021, la parte demandante presenta escrito para subsanar la demanda, a continuación, se realizará la correspondiente valoración a efectos de determinar si efectivamente los yerros se subsanaron.

1. Respecto al primero, consistente en omitir señalar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

El apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 fue declarado exequible de forma condicionada en la sentencia C 420 del 2020, seguidamente, solicita el emplazamiento de la parte demandada.

2. En el poder se omite indicar el correo electrónico del Profesional del Derecho.

Al respecto, el demandante allego poder especial cumpliendo las formalidades establecidas en el Decreto 806 del 2020, por tanto, se tendrá por cumplido este requisito.

3. No existe identidad entre la propietaria indicada en la liquidación del impuesto predial unificado y la parte demandada en este proceso.

El demandante mediante escrito indica que la demanda esta dirigida contra la señora CARMEN MOLINA DE LOPERA, persona que aparece como titular del derecho real de dominio del inmueble identificado en el folio de matrícula inmobiliaria No.

157-139844, se observa que el certificado especial data del 21 de septiembre de 2018, por se ello se pide agregar uno de fecha reciente.

Con ocasión a lo afirmado por el demandante se admitirá la demanda, pero no se puede dejar de lado que en el documento expedido por la Secretaria Municipal, se lee que el propietario del inmueble objeto de usucapión es Carmen Molina López Suc.

Se allegó avalúo catastral actualizado del predio objeto de usucapión, se tendrá por subsanado este error, para establecer la cuantía \$52.213.000.00

La parte demandante allegó linderos actualizados del inmueble objeto de usucapión, se tendrá por subsanada la demanda .

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda de pertenencia presentada por OMAR FERNANDO CRUZ GUZMÁN contra CARMEN MOLINA DE LOPERA y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2. IMPRIMASELE** a este asunto el trámite previsto en el art. 375 LIBRO TERCERO TITULO I PROCESO VERBAL Artículo 368ss y demás normas concordantes.
- 3. CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de veinte (20) días.
- 4. INSCRIBIR** esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-139844 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. Oficiese.
- 5. ANEXAR el demandante.** Certificado Especial expedido de fecha reciente.
- 6. EMPLAZAR** A la demandada CARMEN MOLINA DE LOPERA y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 375 N° 6 y 7 del Código General del Proceso.

7. **INFORMAR** de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al IGAC, para que, si lo considera pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
8. **RECONOCER** a OMAR FERNANDO CRUZ AMAYA como apoderado judicial de OMAR FERNANDO CRUZ GUZMÁN, quien contará con las facultades del poder allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez